



Resolución Jefatural

N° 261 · 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5529-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 401-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 16-2018-NPR-RL/SUP. CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 048-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca”, posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa EASY 2000 S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 11'298,302.14 (Once Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Dos con 14/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca”; posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y la empresa BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 436,477.50 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 700-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 02 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 711-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios quedó fijado el 02 de marzo de 2017;



Que, a través del Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista comunicó que en la fecha cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de fecha 21 de diciembre de 2017, que determinaron como partidas no ejecutadas y partidas no concluidas; por lo que, solicitó se comunique al Comité para proceder a la Recepción definitiva de la obra;

Que, mediante Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de enero de 2018, el Supervisor dejó constancia que verificó los trabajos observados en el "Acta de no Recepción de Obra", por lo que, emitió su conformidad; en tal sentido, señaló que comunicará a la Entidad el pedido de recepción de obra;

Que, a través de la Carta N° 80 (2017,2018) – PRONIED/OEAM – SUPERVISIÓN DE OBRA, recibida por la Entidad el 26 de enero de 2018, el Supervisor informó que ratifica que los trabajos de la obra fueron concluidos el 11 de enero de 2018, tal como se advierte en el Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra; por lo tanto, solicitó la recepción de la obra de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 16-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 18 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 26 de noviembre de 2017, sin embargo la ejecución de la obra culminó recién el 11 de enero de 2018 (Asiento 395 del Cuaderno de Obra), por causas imputables al Contratista al no finalizar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por la Entidad, por tanto el Contratista siguió ejecutando los trabajos hasta dicha fecha bajo penalidad, en consecuencia fue necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra. Cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018; solicitando se prorrogue el plazo de ejecución del servicio de supervisión del 26 de diciembre de 2017 al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;



Que, con Informe N° 401-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 27 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo en cuenta que:



- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 26 de noviembre de 2017 (Mediante Acta de No Recepción de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, se indicó que la obra no se recepciona en razón de que existen partidas que no han sido ejecutadas y partidas que no han concluido su ejecución), por lo que a partir del 27 de noviembre de 2017 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 11 de enero de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 26 de diciembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso





Resolución Jefatural

N° 261 · 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 26 de noviembre de 2017, asimismo, de acuerdo al Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista informa sobre la culminación de la obra, evidenciándose así, que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 11 de enero de 2018, acreditándose con ello su participación por cuarenta y seis (46) días calendario.

- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 26 de diciembre de 2017 al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, mediante Memorandum N° 5529-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de septiembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como el proyecto de resolución;

Que, a través del Informe N° 821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 26 de noviembre de 2017, por lo que a partir del 27 de noviembre de 2017 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 11 de enero de 2018 (según el Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de diciembre de 2017 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;*

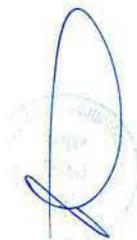
Que, el artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(…) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la*





Resolución Jefatural

N° 261 · 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

02 OCT. 2018

ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por cuarenta y seis (46) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y la empresa BRAVAJAL S.A.C., encargado de la Supervisión de Obra: "Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca", en virtud del Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 26 de diciembre de 2017 al 10 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



02 OCT. 2018

Lima,

OFICIO N° 2861 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

(Conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y la empresa BRAVAJAL S.A.C.)

Calle 7, Mz F1, Lote 22, Asentamiento Humano Jazmines de Naranja

San Martín de Porres - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente 57375-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 261 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
VANESA FARFÁN ORTEGA
DNI: 41379336
RESP. TRÁMITE DOCUMENTARIO

02/10/18
4.20 pm



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N° 117

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

INFORME N° 821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01
Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de la Obra: "Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca"
SUPERVISOR: CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Referencia : 1) Memorandum N° 5529-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 401-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS
3) Carta N° 16-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
Expediente N° 57375-2018

Fecha : Lima, 02 de octubre de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 18 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 048-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca", posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa EASY 2000 S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 11'298,302.14 (Once Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Dos con 14/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 09 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 016-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca"; posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato N° 021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y la empresa BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 436,477.50 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La Educación No Para

recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3. Por Oficio N° 700-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 02 de marzo de 2017.
- 1.4. Mediante Oficio N° 711-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios quedó fijado el 02 de marzo de 2017.
- 1.5. A través del Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista comunicó que en la fecha cumplió con subsanar las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de fecha 21 de diciembre de 2017, que determinaron como partidas no ejecutadas y partidas no concluidas; por lo que, solicitó se comunique al Comité para proceder a la Recepción definitiva de la obra.
- 1.6. Mediante Asiento N° 396 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de enero de 2018, el Supervisor dejó constancia que verificó los trabajos observados en el “Acta de no Recepción de Obra”, por lo que, emitió su conformidad; en tal sentido, señaló que comunicará a la Entidad el pedido de recepción de obra.
- 1.7. A través de la Carta N° 80 (2017,2018) – PRONIED/OEAM – SUPERVISIÓN DE OBRA, recibida por la Entidad el 26 de enero de 2018, el Supervisor informó que ratifica que los trabajos de la obra fueron concluidos el 11 de enero de 2018, tal como se advierte en el Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra; por lo tanto, solicitó la recepción de la obra de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8. Mediante Carta N° 16-2018-NPR-RL/SUP.CUTERVO CAJAMARCA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 18 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 26 de noviembre de 2017, sin embargo la ejecución de la obra culminó recién el 11 de enero de 2018 (Asiento 395 del Cuaderno de Obra), por causas imputables al Contratista al no finalizar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por la Entidad, por tanto el Contratista siguió ejecutando los trabajos hasta dicha fecha bajo penalidad, en consecuencia fue necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra. Cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018; solicitando se prorrogue el plazo de ejecución del servicio de supervisión del 26 de diciembre de 2017 al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.9. Con Informe N° 401-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFA, de fecha 27 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

- 1.10. Mediante Memorandum N° 5529-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de septiembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como el proyecto de resolución.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
- 2.3. El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*.
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en*





PERÚ

Ministerio de
EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La Educación
No Para

ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, la cual dispone que: “(...) *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*”.
- 3.2. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.3. Ahora bien, el Coordinador de la Obra mediante el Informe N° 401-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por cuarenta y seis (46) días calendario, en atención a los siguiente:
 - i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 26 de noviembre de 2017 (Mediante Acta de No Recepción de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, se indicó que la obra no se recepciona en razón de que existen partidas que no han sido ejecutadas y partidas que no han concluido su ejecución), por lo que a partir del 27 de noviembre de 2017 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 11 de enero de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
 - ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 26 de diciembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 26 de noviembre de 2017, asimismo, de acuerdo al Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista informa sobre la culminación de la obra, evidenciándose así, que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 11 de enero de 2018, acreditándose con ello su participación por cuarenta y seis (46) días calendario.
 - iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

PRONIED

Folio N°

115

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 26 de diciembre de 2017 al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.4. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor por cuarenta y seis (46) días calendario, con relación a la Supervisión de Obra: "Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo – Cutervo - Cajamarca".
- 3.5. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, por tanto, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 26 de noviembre de 2017, por lo que a partir del 27 de noviembre de 2017 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 11 de enero de 2018 (según el Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de diciembre de 2017 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 10 de febrero de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.
- 4.3. Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto y notificar la ampliación de plazo al Supervisor.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Maribel Pílco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 821-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 02 de octubre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED